



Bucaramanga, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

RADICADO: 68001-40-03-005-2021-00149-00

DEMANDANTE: BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL sigla
“COOPCENTRAL”, NIT. 890.203.088-9.

APODERADO: MARIA EUGENIA MORALES GOMEZ,
CC N° 28.469.151 T.P. N° 251.747 C.S. de la J.
E-mail: marianabm@hotmail.es

DEMANDADO: ROBIN SERRANO RODRIGUEZ
CC No. 13.715.992
JENNY HASBLENDY AVILA PARRA
CC No. 37.722.357

Viene al despacho el presente proceso EJECUTIVO MINIMA CUANTIA interpuesta por BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL sigla “COOPCENTRAL” identificado con Nit No. 890.203.088-9 en contra de ROBIN SERRANO RODRIGUEZ identificado con CC No. 13.715.992, y JENNY HASBLENDY AVILA PARRA identificada con CC No. 37.722.357, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 y ss, 422 del C.G.P. y decreto 806 del 2020.

Luego de examinada la demanda presentada por la parte actora, se advierte que adolece de los siguientes defectos formales por lo cual requiere a la parte demandante para que:

- Aclare los hechos de la demanda, en el sentido de indicar cuales fueron los pagos realizados por la parte demandante y cual es el saldo pendiente de la obligación, de ser necesario deberá adecuar el valor pretendido por concepto de capital contenida en el pagare No. 070800471500.
- Ajuste los hechos de la demanda, en el sentido de indicar desde cuando hace uso de la clausula aceleratoria de conformidad con lo dispuesto en el articulo 434 del C.G.P., respecto del pagare No. 070800471500
- Adecue las pretensiones de la demanda, en el sentido de aclarar desde cuando pretende que se libre mandamiento de pago por concepto de intereses moratorios advirtiendo que los mismos se hacen exigibles al dia siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación, o en su defecto al dia siguiente a la fecha desde cuando hace uso de la clausula aceleratoria, respecto del pagare No. 070800471500.
- Exclarezca el hecho sexto de la demanda, como quiera que la fecha de vencimiento de la obligación señalada, no guarda correspondencia con la que se refleja en el pagare No. 882300472400 base de ejecucion.
- Modifique las pretensiones de la demada, en el sentido de indicar el periodo desde cuando pretende que se libre mandamiento de pago por conceptos de intereses corrientes, advirtiendo que aquellos son procedentes durante el plazo de la obligación, respecto del pagare No. 882300472400
- Adecue las pretensiones de la demanda, en el sentido de indicar desde cuando pretende que se libre mandamiento de pago por concepto de los intereses moratorios, advirtiendo que los mismos son exigible a partir del dia siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación registrada en el pagare No. 882300472400.



- Establezca de forma correcta el valor pretendido por concepto de capital por el pagare No. 882300472400, como quiera que el valor pretendido en el literal “a” no guarda correspondencia con el que se relaciona en el título valor base de ejecución.
- Se insta para que allegue el escrito de subsanación de la demanda como documento electrónico de forma legible y ordenada, es decir, en Word convertido a Pdf, así mismo, para que la subsanación junto con sus anexos y escrito de medidas, legibles sean integrados en un solo escrito.

De lo anteriormente expuesto, se colige claramente que la presente demanda no reúne los requisitos del Art. 82 y del Art. 84 del CGP, por lo cual éste Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del CGP **INADMITIRÁ** la demanda.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA** interpuesta por **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL** sigla “**COOPCENTRAL**” identificado con Nit No. 890.203.088-9 en contra de **ROBIN SERRANO RODRIGUEZ** identificado con CC No. 13.715.992, y **JENNY HASBLENDY AVILA PARRA** identificada con CC No. 37.722.357, por las razones expuestas en las anteriores consideraciones.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos puntualizados y la allegue la subsanación al correo electrónico del despacho, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE


ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ

**JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 38** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **05 de marzo de 2020**.

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ
Secretario